



JURADO PROVINCIAL DE CLASIFICACION DE MONTES VECINAIS

Buena Corral s.º 47 - 4.º

Teléfono 94 60 26 - Fax 60 33 37

36071 PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE

D. José Juan Barreiro Prado.

VOCALES

D. Fernando Sáenz de Miera y Cuesta.

D. Serafín Quinteiro Blanco.

VOCALES REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES

VECINALES

DE PEDRE, CERDEDO.

D. Manuel Gondariz Fraguas.

D. Armando Paz Pradilla.

DE SANTA Mª DE SACOS. COTOBAD.

D. José Troitiño Rivas.

SECRETARIA

Doña María José Echevarría Moreno.

clasificadorio de los montes:



CONCELLO: COTOBADE.

PARROQUIA: SANTA MARÍA DE SACOS.

NOMBRE DEL MONTE: " ABELEIRA ".

CABIDA: 50 Has.

LIMITES

Norte.- Propiedades particulares.

Sur.- Monte de Cotoবাদ.

Este.- Río do Arco ou barco.

Oeste.- Río Lárez.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con la asistencia de los señores al margen reseñados se reúne el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común al objeto de decidir sobre la clasificación de los montes " ABELEIRA " y " DARRIBA ", sitos en la parroquia de Santa María de Sacos (Cotoবাদ).

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que en reunión de 11 de febrero de 1.992, se acordó la iniciación de expediente

NOMBRE DEL MONTE: " DERRIDA ".

CANIDA: 13 Has. aprox.

LIMITES:

Norte.- Propiedades particulares.

Sur.- Camiño de Liñares.

Este.- Monte de Corredoiras.

Oeste.- Con río.

En correspondencia con la segregación causada por sentencia de La Audiencia Territorial de la Coruña de 29-11-1.983.

Acuerdo que se comunicó a los presidentes de las Comunidades Vecinales de Sta. María de Sacos (Cotobade), y de Pedre (Cerdedo) y Alcalde del Concello de Cotobad; siendo publicado el referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra de 2-04-1.992.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de abril de 1.992 el Sr. Registrador de la Propiedad de Ponte Caldelas certifica que los montes tal como se describen en el acuerdo del Jurado no aparecen inscritos a nombre de persona o entidad alguna.

TERCERO.- Con fecha 13 de abril se recibe escrito de D^a Olinda Vieira Condariz, presidenta de la Comunidad de Montes de Pedre, manifestando su desacuerdo por las superficies de los montes objeto del expediente, reclamándolos como de Pedre pero con una extensión de 121 Has. y 50 Has.. Siendo emplazada por el Jurado en escrito de 29 de abril para que se aclare el carácter de mera oposición o recurso de reposición contra la admisión a trámite de la clasificación de los referidos montes.

Con fecha 23 de abril de 1.992 se recibe escrito de alegaciones, con distintas documentaciones e informe de Ingeniero Técnico sobre los montes objeto del expediente, presentado por el Presidente de la Comunidad de Montes Vecinales de Sta. María de Sacos.

QUINTO.- Con fecha 5 de mayo se recibe informe y plano del topógrafo presentado por la Presidente de la Comunidad de Montes Vecinales de Pedre.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El monte Abeleira, ubicado en el Ayuntamiento de Cotobad aparece referido en la documentación histórica como perteneciente a la Parroquia de Sta. María de Sacos:

A) En el libro Real de Logos de Sta. María de Sacos del Catastro del Marqués de la Ensenada, año 1.752, figura ya el monte Abeleira y otros como de la feligresía de Sta. María de Sacos, dando su confín por el naciente con el monte de la parroquia de S. Esteban de Pedre.

En la misma fuente, los montes de Pedre que figuran en el aneje de los montes se describen como setecientos cincuenta ferrados de monte alto sin denominación alguna.

D) En el expediente de excepción de ventas de los montes del Ayuntamiento de Cotobad, incoado en 1.861 figura el de Abeleira y otros como de la parroquia de Sta. María de Sacos y con las mismas colindancias dadas en la documentación del Marqués de la Ensenada en 1.752.

SEGUNDO.- En los catálogos de montes provinciales, tanto en los de Utilidad Pública, como en la relación de los de libre disposición, no figura ninguna pertenencia a Pedre de los Catalogados en el Ayuntamiento de Cotobad.

En los consorcios de los montes, realizados por los Ayuntamientos a través de la Diputación Provincial con el Patrimonio Forestal del Estado, en 1.951 en el Ayuntamiento de Cerdado y en 1.955 en el de Cotobad, figuran los montes de Pedre únicamente en el Ayuntamiento de Cerdado con los nombres Aveleira y Barriña; sin que figure para nada montes de Pedre en la relación de Consorcios del Ayuntamiento de Cotobad.

Asimismo, en el estudio previo para la clasificación de los montes de S. Esteban de Pedre, figura en descripción suscrita por el Pedáneo D. Domingo Gondó Moureira y D. Lino García Santo, ambos vecinos de Pedre los linderos 3 y 6 con municipio de Cotobad.

TERCERO.- Que si bien en las actas de deslinde de términos municipales del año 1.939, se definía la línea de términos municipales, entre Cerdado y Cotobad, no se reconoce esta línea en el 4º CONSIDERANDO de la sentencia 639/1.963 de la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de la Coruña, como delimitación de la propiedad vecinal de montes de ambas parroquias.



DIRITO.- El monte Darriba, no existe en el término municipal de Cotobad, según deslindas de municipios del año 1.939; no figurando en los antecedentes históricos, y si en el catálogo de montes, de U.P. con esa descripción en el término de Cardedo, perteneciendo ya a los clasificados en firme, como parte del monte de Pedre.

En consideración de todo ello, teniendo en cuenta la documentación histórica, los Catálogos de Montes Provinciales, las relaciones contractuales con la Administración es obvio que el monte Abeleira, ubicado dentro del Ayuntamiento de Cotobad pertenece a la parroquia de Sta. María de Sacos. Si bien queda una cuestión de deslinde entre ambos montes vecinales, al no admitirse la linde de Ayuntamientos establecida en 1.938, como decisiva en esta cuestión de la propiedad de las parroquias de S. Esteban de Pedre y Sta. María de Sacos.

Vista la Ley de Montes Vecinales en Llamado Común y demás legislación concordante este Jurado acuerda clasificar como Vecinal en Llamado Común el monte que a continuación se describe, a favor de la comunidad de vecinos de la parroquia de Sta. María de Sacos (Cotobade) por reunir las condiciones exigidas por el artículo 1º de dicha Ley 13/1.989, de 10 de octubre.



NOMBRE DEL MONTE: " ABELEIRA ".

CANTIDA: 63 Has. aproximadamente.

LIMITES

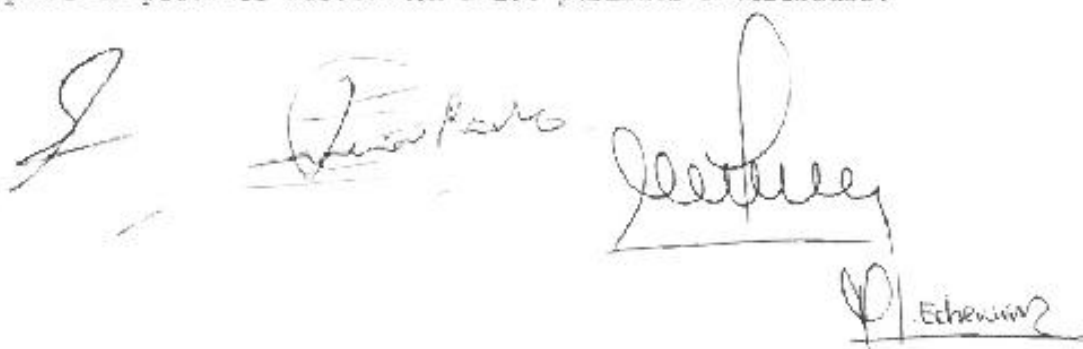
Norte.- Río Lárez.

Sur.- Montes de Corredoira.

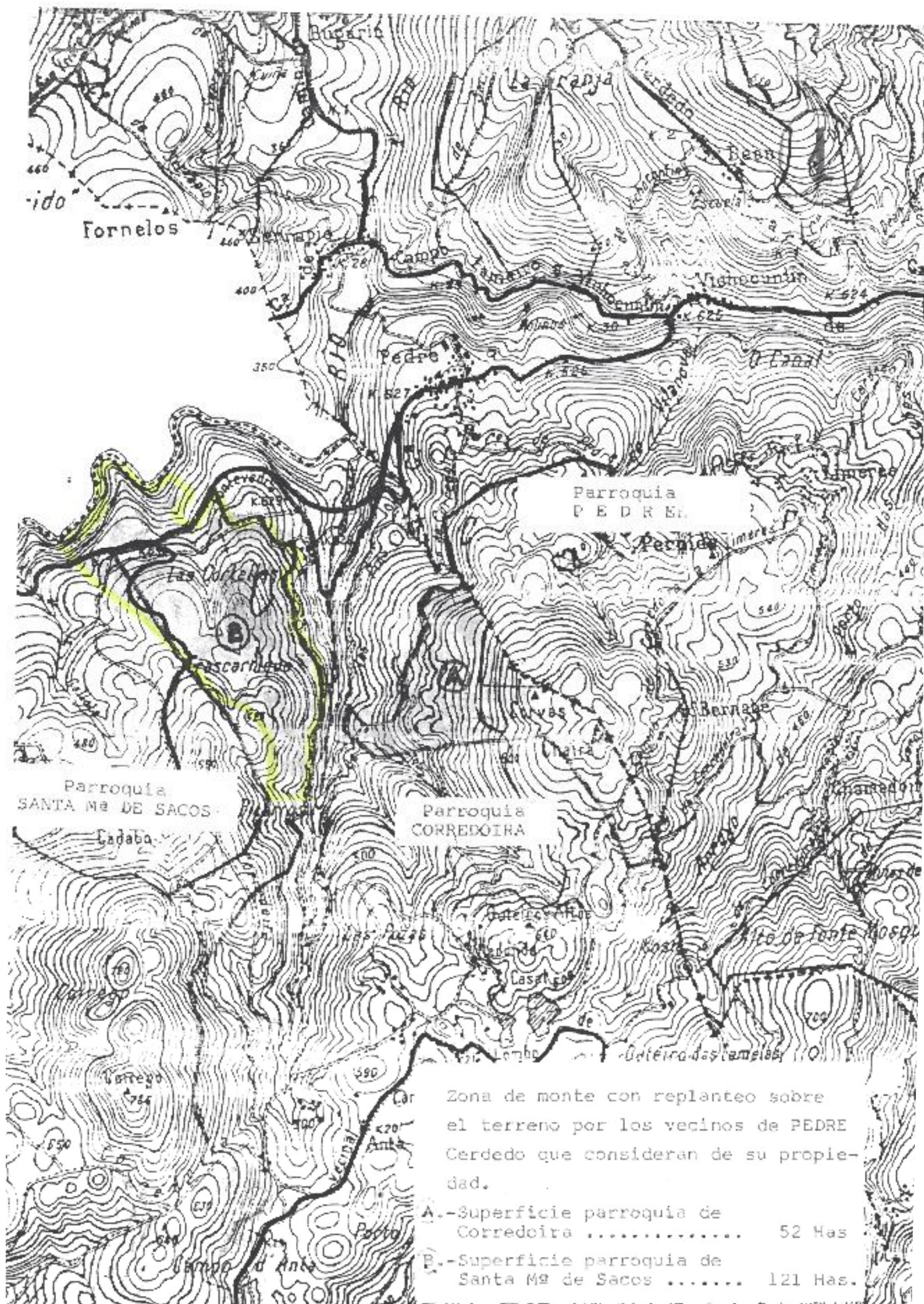
Este.- Montes de S. Esteban de Pedre.

Oeste.- Más Monte de Sta. María de Sacos.

Comuníquese la presente resolución a los posibles interesados.



Echevarría



Zona de monte con replanteo sobre el terreno por los vecinos de PEDRE CERDEDO que consideran de su propiedad.

- A.-Superficie parroquia de Corredoira 52 Has.
- B.-Superficie parroquia de Santa Mª de Sacos 121 Has.